No. DE RADICACIÓN 11001-3-25-0620

FECHA DE RADICACIÓN

11-abr.-2025

PÁGINA

Expedida: 08-nov-2023 - Ejecutoriada: 28-dic-2023 - Vigencia: 28-dic-2026

miento en Masa:

FECHA DE RDF

11-abr.-2025 CATEGORÍA: III

FECHA DE EXPEDICIÓN:

Baja Inund. Encharcamiento: Baja-Alta

FECHA DE EJECUTORIA

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997. Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y.sus modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023

RESUELVE
Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTÁL para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) AK 88 34 21 8 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0049WCYN
Matricula(s) Inmobiliaria(s) 050800391522, Número de Manzana Catastral 023 y Jote(s) de manzana catastral 001, Manzana Urbanística ÚNICA del Lote Urbanístico ÚNICO, correspondiente a la Urbanízación CASTELAR (Localidad Kennedy)... LA
INTERVENCIÓN CONSISTE EN MODIFICACIONES INTERNAS EN EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO DEL PROYECTO APROBADO LAS CUALES SE DESCRIBEN EN LAS PRECISIONES. Titular(es): CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR SAS
CON NIT 900085546-9 (: PANTOJA CASANOVA JULIO con CC. 79795527). Constructor responsable: PANTOJA CASANOVA JULIO ANDRES con CC 79795527 Mat: 25202-103140 CND. Características básicas:

			ORI		

1.1 POT Dec-555-2021 a. UPL No: 18 - Kennedy c. AREA ACTIVIDAD: ESTRUCTURANTE d. NORMA COMPLEMENTARIA DECRETO 603 DE 2022 Y SU ANEXO 5 b. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL: AAERAE -R- FRENTE A MALLA VIAL INTERMEDIA Y ARTERIAL

e. ZONA RECEPTORA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

f. TRATAMIENTO: RENOVACION URBANA 1.2 MICRO - ZONIFICACIÓN ALUVIAL-200 1.3 AMENAZA / RIESGO.

Inund, por Av. Torrenciales: Baja damiento: No Inund, por Rompimiento de Jarillón 1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11001-3-24-0255	Corrección del Texto de la Licencia	06-feb-2024		KIND OF THE RESERVE OF THE PERSON OF THE PER	11001-3-23-0465
11001-3-24-0681	Corrección del Texto de la Licencia	22-mar-2024	HE REMEDICAL TO THE		11001 0 20 0400
11001-1-22-4231	Licencia de Urbanización	20-dic-2022	16-ene-2023	16-ene-2026	11001-1-21-5006
11001-3-23-2012	Licencia de Construcción	08-nov-2023	28-dic-2023	28-dic-2026	11001-3-23-0465

2. CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

2.1. USOS					2.2. ESTACIONAMIENTOS							
DESCRIPCIÓN USO		VIS VIP ESCALA N		No. Unidades	Convencionales	Motocicletas	Bicicleteros		Vehículos Micro	Discapacidad	Cero	Necesidad
Residencial Multifamiliar - VIS	Sí	No	No Aplica	754	Convencionales	riotocicictas			movilidad	Discapacidad	Emisiones	de Funcionam,
Comercio y Servicios Básicos	No	No	Tipo 1	1		6.E. 15	No.	Area	SHIPT			
			1		64	0	756	N.A	0	12	7	0

2.3. ESTRATO:	3
2.4. CANT. DEPÓSITOS:	0
2.5. SISTEMA:	Loteo Individual

3.1. NOMBRE DEL EDIFIC		CONJUNTO CASTELAR	ONJUNTO CASTELAR RESERVADO CLUB RESIDENCIAL ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1								
3.2 PROYECTO ARC		3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva I	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación N	1odificación	Reforzam.	TOTAL	
LOTE	4004.63	VIVIENDA	0.00	0.00	6.28	6.28	0.00	686.70	0.00	692.98	
SÓTANO (S)	2945.30	COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PRIMER PISO	2801.93	INSTIT /DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PISOS RESTANTES	33293.48	INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTAL CONSTRUIDO	39040.71	TOTAL INTERVENIDO	0.00	0.00	6.28	6.28	0.00	686.70	0.00	692.98	
		GESTION ANTERIOR				39,034.43		DEMOLICI	ÓN TOTAL:	0.00	
LIBRE PRIMER PISO	1202.70	TOTAL CONSTRUIDO				39,040.71	M. LINEALES	DE CERRAM	IIENTO:	C VIGENTE	

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA	
a. No PISOS HABITABLES	30/1
b. ALTURA MAX EN METROS	72,60/5,65/3,05
c. SÓTANOS	LC VIGENTE
d. SEMISÓTANO	NO PLANTEA
e. No. EDIFICIOS	LC VIGENTE
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION N/A	No
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. INDICE DE OCUPACIÓN	NO APLICA
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO	LC VIGENTE

	4.2 TIPOLOGIA	YAISLAMIENTO	S
95.00	a. TIPOLOGÍA:	NO AF	PLICA
1000	b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
1000	LATERAL	LC VIGENTE	G.A
960099	LATERAL	LC VIGENTE	G.A
1	POSTERIOR		
	POSTERIOR		
	ENTRE EDIFICACIONES		
N. 160 160	PATIOS		M I DOT

	4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PUBLICO						
1	a. ANTEJARDÍN						
i	LC VIGENTE SOBRE DG 35 A SUR						
	LC VIGENTE SOBRE AK 68 b. CERRAMIENTO						
	Altura: LC VIGENTE mts - Longitud: LC VIGENTE mts						
	c. VOLADIZO						
	NO APLICA SOBRE DG 35 A SUR						

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	45,59	2760,52
SERVICIOS COMUNALES	28,60	1731,72
ESTACIONAM. ADICIONALES	26,05	1577,28

ENTRE EDIFICACION	NES							
PATIOS	NAME OF THE PARTY OF THE							
4.5	4.5 ESTRUCTURAS							
a. TIPO DE CIMENTACIO	ÓN GESTION ANTERIOR							
b. TIPO DE ESTRUCTUR	RA GESTION ANTERIOR							
c. MÉTODO DE DISEÑO	GESTION ANTERIOR							
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTU								
e. ANÁLISIS SÍSMICO	GESTION ANTERIOR							

NO APLICA SOBRE AK 68

d. RETROCESOS h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O **ESPACIOS PÚBLICOS**

0,00



5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

royecto División (1) / Planos Estructurales (2) / Memoria de Cálculo (1)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

LUBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCIATURA ACTUAL

2. EL PREDIO CUENTA CON PLAND DE REURBANIZACIÓN APROBADO NO. CUTKB/4-27, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO NO. 11001-1-22-4231 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022.

3. EL ARRÀ 1. LOS LINDEROS DEL PROVECTO CORRESPONDEN A LOS REGISTRADOS EN ACTOS ADMINISTRATIVOS ANTENIORES NO. 11001-1-22-4231 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 11001-3-23-2012 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

3. EL ARRÀ 1. LOS LINDEROS DEL PROVECTO CORRESPONDEN A LOS REGISTRADOS EN ACTOS ADMINISTRATIVOS ANTENIORES NO. 11001-1-22-4231 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 11001-3-23-2012 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

3. EL ARRÀ 1. LOS LINDEROS DEL PROVECTO CORRESPONDEN A LOS REGISTRADOS EN ACTOS ADMINISTRATIVOS ANTENIORES NO. 20 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 11001-3-23-2012 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

4. EN SÓTANO 1 SE REUBICA DA DOCE (17) CUPDOS DE BICICLETAS DILE ESTRADOS EN APPOBADO LAS CORRECTO Y SOTANO) 1 PARA INCLUIR RAMPA DA ACCESO À ÁREAS DE EQUIPAMIENTO COMUNAL. PARA ESTO SE AMPLÍA UN ASCENSOR PARA PERRITIRIR ACCESO A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA A ESTAS ÁREAS DE EQUIPAMIENTO COMUNAL. SE MEDICA DE LA SOCIADA DE ACCESO PERTONAL DESDE LA SALIDA DEL ASCENSOR AS IMBINO SE REUBIGA EL BAÑO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA A ESTAS ÁREAS DE EQUIPAMIENTO COMUNAL. SE MEDICA EL BAÑO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN LA COMERCIO Y SE REEMPLAZA EL CERRAMIENTO PERMETRAL EN CUBIERTA DEL ANDO MATERAS. LOS DEMÁS ASPECTOS APROBADOS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR CONTINUÀN SIN INTERNATIVO ANTERIOR DE AL ADECENCA DE AUBICA SIL CONTINUÀN SIN INTERNATIVO ANTERIOR CONTINUÀN SIN INTERNATIVO ANTERIOR DE ACCESO PERTONAL DE LA SECRICA DE ACCESO PERTONAL DE LA SECRICA DE ACCESO PERTONAL DE LA SECRICA DE ACCESO PERTONAL DE ACCESO PERTONAL DE LA SECRICA DE ACCESO PERTONAL DE ACCESO PERTONAL DE ACCESO PERTONAL DE ACCESO PERTONAL DE ACCE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-3-23-2012.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaria Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) di an jug.

-EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 Y COMO QUIERAA LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO APÁRECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIFACIÓN DE PLUSVALÍA PARA LOS PREDIOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIADIA DE LOS MISMOS, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SÁNZ MONTAÑO

Juana Sanz

T.P:25700-23859



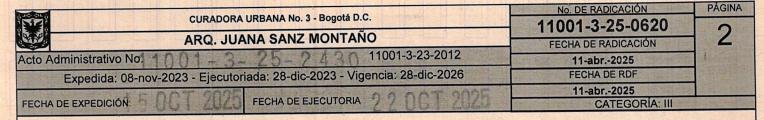
Vo. Bo. Ingeniería

Tatiana Reviakina T.P:2520245104 CND

Vo. Bo. Director Grupo

FIRMA CURADORA





7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES										
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR						
Delineación Urbana	00025320004412	08-oct25	692,98	\$0						

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espac público.
- 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- 5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- 7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
- 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- 14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

 *Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.

 *Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.

 *Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.

 *Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.

 *Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

- El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con occasion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a eros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- 17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles
- 19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- 20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- 21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- 22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- 23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- 24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- 25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- 27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- 28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- 29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- 30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- 31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- 33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los bles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- 34. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policía.
- 35. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- 36: Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- 37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente

COPP DON